



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (23 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 590

FECHA	24 DE MAYO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO CUELLAR RODRIGUEZ
DESAPARECIDO	SILVIO CUELLAR BERMEO
RADICADO	865683184001-2023-00087-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se avizora que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial por medio del cual solicita: *“la corrección del numeral tercero de la parte resolutive, en el auto de fecha 10 de mayo hogaño, teniendo en cuenta que se ordena el emplazamiento “de la desaparecida señora LUZ MARY MARTINEZ CHICA, siendo realmente el señor SILVIO CUELLAR BERMEO”.*

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. preceptúa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En el auto interlocutorio N° 512 de fecha 10 de mayo de 2023 por error involuntario se citó en el numeral tercero del resuelve como desaparecida la señora **LUZ MARY MARTINEZ CHICA**, cuando el desaparecido es el señor **SILVIO CUELLAR BERMEO**.

De esta forma las cosas, con apoyo en el citado artículo y advirtiendo un cambio de nombres, se corrige el numeral tercero del resuelve del auto de fecha 10 de mayo de 2023, en el cual, para todos los efectos legales,

“TERCERO. CONFORME el numeral 2º del artículo 583 y numeral 1º del artículo 584 del Código General del Proceso en conexidad con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, se ORDENA el emplazamiento del desaparecido señor **SILVIO CUELLAR BERMEO**, publicación que se deberá hacer un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.
- b) La prevención a quienes tengan noticias de la ausente para que lo informen al juzgado al correo respectivo.



PARÁGRAFO: La citación del desaparecido a través de los mencionados medios se deberá realizar tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones".

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a7cdf9b2fc2d8a41a152fef8c1a20f3654ceda549b9452be1896815e0504**

Documento generado en 24/05/2023 06:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>